



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

## ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A CARGO DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJO MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

### GLOSARIO

<b>Código</b>	Código Electoral del Estado de Colima.
<b>Comisión de Denuncias y Quejas</b>	Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
<b>Consejo General</b>	Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Colima.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral del Estado de Colima.
<b>PEEPJE 2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado 2025.
<b>Personas aspirantes</b>	Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial del Estado y, eventualmente, ser considerada dentro del "Listado de candidaturas" remitida por el "H. Congreso del Estado de Colima", ante el Instituto.
<b>Personas candidatas juzgadoras</b>	a Personas candidatas a magistraturas y judicaturas del Poder Judicial del Estado de Colima.
<b>Procedimientos sancionadores</b>	Procedimientos sancionadores ordinarios, especiales sancionadores y en materia de violencia política de género que tramita y sustancia la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto.
<b>Propaganda electoral</b>	Se entenderá por propaganda electoral aquella señalada en el párrafo 2, del artículo 505, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>RDyQ</b>	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Colima.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

---

### Disposiciones generales.

1. Las referencias a candidaturas en el RDyQ y demás normas del Instituto, para el PEEPJE 2025, se entenderán a las personas candidatas a juzgadoras.

2. Los procedimientos especiales sancionadores se tramitarán conforme el Código y el RDyQ, en tanto el H. Congreso del Estado de Colima, de cumplimiento al Octavo Transitorio del Decreto número 63, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

3. Para efectos del PEEPJE 2025, se entiende por campaña el conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía.

### Sujetos y conductas sancionables.

4. Son sujetos de responsabilidad en el PEEPJE 2025, los siguientes:

- I. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
- II. Partidos políticos;
- III. Personas servidoras públicas
- IV. Las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos.
- V. Personas observadoras electorales.
- VI. Cualquier persona física o jurídica.
- VII. Concesionarios de radio y televisión.





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

---

5. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:

- I. La contratación y/o adquisición por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión.
- II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- III. La realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la ley para tal efecto.
- IV. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.
- V. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- VII. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- VIII. La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- IX. Realizar actos de campaña dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- X. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, dentro de los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XI. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XII. No proporcionar a este Instituto, en tiempo y forma, la información establecida en el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

---

XIII. La realización de actos o propaganda de campaña en territorio extranjero, sea que las personas candidatas a juzgadoras lo hagan por sí o se acredite que se hizo con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas.

XIV. La realización de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en el artículo 175 del Código y de los Lineamientos en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género que emita el Instituto.

XV. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política.

XVI. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.

XVII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE, el Código y los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

### 6. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

I. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.

II. La contratación de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona que tengan por objeto influir en las preferencias electorales.

III. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.

IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.

V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE, el Código y los Acuerdos aprobados por el Consejo General.





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

### 7. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

I.- Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.

II.- El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas candidatas a ocupar cargos del Poder Judicial del Estado.

III.- La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier persona aspirante o persona candidata a juzgadora, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.

IV.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito, estatal o municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora.

V.- Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.

VI.- Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborables, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.

VII.- La organización de foros por parte dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.

VIII.- El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE, el Código y los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

### 8. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica, así como concesionarios de radio y televisión:

I.- Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

---

II.- Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización.

III.- Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.

IV.- Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.

V.- La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.

VI.- El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución, la LGIPE, el Código y los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

9. La Comisión de Denuncias y Quejas es la autoridad competente para tramitar, sustanciar y remitir al H. Tribunal Electoral, el expediente respectivo; sin embargo, se faculta a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a realizar las diligencias ordenadas por la referida Comisión con la intención de que no se desvanezcan las pruebas o integrar debidamente el expediente.

10. En materia de cómputo de los plazos y notificaciones.

I.- Durante el PEEPJE 2025, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.

IV.- Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico.

V.- Las notificaciones por correo surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la persona destinataria.

11. En lo no previsto en la Constitución Local, la LGIPE, Código y los presentes lineamientos para el trámite de procedimientos sancionadores con motivo del PEEPJE 2025, serán aplicables las disposiciones del citado Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, en materia de procedimientos especiales sancionadores y los Lineamientos en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género que emita el Consejo General.